

EMPRESARIOS POR LA INTEGRIDAD

REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN ANTISOBORNO DE EMPRESARIOS POR LA INTEGRIDAD



CERTIFICACIÓN ANTISOBORNO

INDICE

Prefacio	3
De la postulación e inicio del procedimiento	4
Primera etapa	5
Segunda etapa	5
Tercera etapa	5
Cuarta etapa	6
Quinta Etapa	7
Vigencia de la Certificación y Re-Certificación	7
Beneficios de la Certificación	8
Suspensión y retiro de la Certificación	9
Costos asociados al derecho de proceso para la Certificación	10

Reglamento del proceso de la “Certificación Antisoborno” de Empresarios por la Integridad

Prefacio

1. La implementación de sistemas de cumplimiento en las empresas, entre ellos, el Modelo de Prevención de Delitos, basado en la legislación peruana, establece medios o instrumentos para la prevención y el control del delito de soborno. Sin embargo, la realidad nos indica que no es suficiente acatar las leyes y tener una gestión de cumplimiento dentro de las empresas. En Empresarios por la Integridad creemos que es necesario, además, que comience a ocurrir un cambio cultural “antisoborno” liderado por la Alta Dirección de las empresas para que éstas se conviertan, luego, en las abanderadas de este cambio en la sociedad peruana. Es con esta intención que nace la Certificación de Empresarios por la Integridad.
2. La Certificación es una acreditación para las empresas que:
 - a) Tienen implementado un Modelo de Prevención anti-soborno que cumple con los requisitos mínimos y complementarios establecidos en la Ley N° 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, así como sus modificaciones, y con lo establecido en su Reglamento y que también incluye controles de corrupción entre privados; o,
 - b) Tienen un Sistema de Gestión de acuerdo a prácticas y estándares internacionales anti-soborno, tal como el ISO 37001; y
 - c) Valoran y creen en la integridad como forma de hacer negocios, y así lo sienten y demuestran sus funcionarios, desde el más alto nivel de gobierno corporativo.
3. La Certificación también considera la cultura de integridad de la empresa, con énfasis en la Alta Dirección, así como el cumplimiento de la empresa con los Fundamentos de la Certificación.
4. La empresa Certificada deberá tener el verdadero y genuino compromiso de su más alto nivel de gobierno, lo que se deberá evidenciar claramente en su conducta.
5. La información en detalle que requieran las empresas acerca de la Certificación, será difundida con suficiente anticipación.
6. Toda la información de las empresas que se postulen a la Certificación, recibida en Empresarios por la Integridad, será tratada de manera confidencial, con estricto apego a lo establecido en las normas de protección de datos en el Perú y de acuerdo con la Política de

Confidencialidad y Privacidad de Empresarios por la Integridad, la cual está disponible en la siguiente dirección web: <https://www.empresariosporlaintegridad.pe/documento/>

De la postulación e inicio del procedimiento

7. Pueden postularse a la Certificación, las empresas de cualquier tamaño y cualquier sector, siempre que cumplan con los requisitos de admisión conforme el Artículo 2 del presente Reglamento.
8. Para determinar el tamaño de una empresa por el número de trabajadores, se tomarán en cuenta sólo los funcionarios administrativos de la empresa.
9. Los grupos o conglomerados empresariales podrán postularse a la Certificación por unidades de negocios. Cada unidad de negocios se considerará una empresa a los efectos de la Certificación.
10. Una vez la empresa se postule al proceso de Certificación, éste se considerará iniciado y la empresa deberá cumplir con la entrega de la información y documentación que se le solicite, en los tiempos establecidos.
11. Para la obtención de la Certificación se requerirá, entre otros aspectos, que la empresa interesada supere, al menos, la evaluación inicial y una auditoría de certificación del cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos de la empresa, con foco en la prevención de soborno.
12. Las empresas (en lo adelante, el “Postulante”) que inicien el procedimiento (en lo adelante, el “Procedimiento”) para la obtención de la Certificación (en lo adelante, la “Certificación”), aceptan y reconocen que las decisiones de la Asociación Empresarios por la Integridad (en adelante, la “Asociación”) serán finales, renunciando a interponer cualquier recurso o reclamo contra las mismas.
13. En caso el Postulante incumpla con los plazos previstos en el presente Reglamento, la Asociación podrá determinar la culminación del proceso o el retiro de la Certificación, según corresponda.
14. La postulación a la Certificación y los pagos relacionados a dicho Procedimiento conforme al presente Reglamento, no garantizan en ninguna forma que el Postulante obtendrá la Certificación. El avance del Postulante en el Procedimiento está condicionado a la revisión, dentro del Procedimiento y conforme a los estándares de la Asociación, de que el Postulante, sus vinculadas, directores, principales funcionarios, representantes y accionistas, cumplen con los requisitos de calificación que se aplicarán, incluyendo, pero no limitado, al cumplimiento y compatibilidad de estos con la finalidad, visión y principios de la Asociación. En tal sentido, la Asociación puede detener y cancelar el Procedimiento, tomando

conocimiento de cualquier indicio de que el Postulante, sus vinculadas, directores, principales funcionarios, representantes y/o los accionistas no son afines a los valores de la Asociación y/o a lo expresado en los Fundamentos de la Certificación. Asimismo, la Asociación puede suspender y/o cancelar el Procedimiento en el que se encuentre un Postulante, en cualquier momento y de manera discrecional, si toma conocimiento de que el Postulante o la Empresa Certificada, sus vinculadas, directores, principales funcionarios, representantes y/o accionistas, ha incurrido o se encuentra vinculada a actos que sean contrarios a lo establecido en los Fundamentos de la Certificación, el presente Reglamento, y, en general, a los valores, fines y/u objetivos de la Asociación.

15. En cualquier momento durante el Procedimiento, la Asociación podrá solicitar información adicional al Postulante.

Primera etapa

16. El Postulante que se encuentre habilitado para iniciar el Procedimiento deberá entregar a la Asociación, debidamente firmado, el documento Fundamentos de la Certificación “Empresa Certificada Anti-soborno”.

Segunda etapa

17. Al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 23, el Postulante deberá completar el “Formulario evaluación (E)”, el mismo que está disponible para su llenado por el Postulante en la página web de la Asociación.
18. Luego de cumplidos los pasos anteriores, y revisada la información proporcionada, la Asociación informará al Postulante si se continúa con el Procedimiento o se rechaza la continuación del mismo.

Tercera etapa

19. La Tercera etapa incluye la realización de una reunión presencial a los fines de la revisión documental de lo que se le ha solicitado al Postulante, para lo cual el Postulante deberá completar previamente el “Formulario Auto Diagnóstico (AD)” disponible en la página web de la Asociación.
20. La Auditoría de gestión se iniciará con una revisión documental a cargo de un Auditor externo, consistente en verificar lo informado por el Postulante en el Formulario AD. En esta sub-etapa, se revisará la documentación en sí misma y la implementación del Modelo de Prevención de Delitos y los estándares aprobados por la Asociación.

21. En caso de que los resultados de la revisión documental no reflejen las conformidades necesarias, la Asociación se lo hará saber al Postulante a los fines de acordar un plazo prudencial para que pueda cumplir con las no conformidades y continuar con el proceso de certificación.

Cuarta etapa

22. Declarada la conformidad de la revisión documental, el Auditor coordinará con el Postulante una visita de campo al Postulante en el marco de la Auditoría de gestión.
23. La Cuarta Etapa consiste en la realización de una auditoría (la “Auditoría”) dirigida principalmente a la revisión del Modelo de Prevención de Delitos que haya implementado el Postulante, con foco en el delito de soborno, así como del cumplimiento del estándar aprobado por la Asociación y la verificación de la información incluida por el Postulante en el Formulario AD. La Auditoría incluirá, pero no estará limitada a, la revisión de: evidencias, cumplimiento sistemático de los procedimientos, conocimiento del sistema por parte del personal y coherencia con la política de prevención de la organización respecto del Modelo de Prevención de Delitos que haya implementado el Postulante.
24. La Asociación declara que ha suscrito una alianza con SGS del Perú S.A.C. (“SGS”) para que sea ella la que realice la Auditoría (el “Auditor”). El Auditor, sea este SGS u otro designado en el futuro, es un tercero no vinculado a la Asociación, por lo que la Asociación no será responsable por los resultados de la auditoría que realice el Auditor.
25. El Postulante deberá otorgar todas las facilidades al Auditor para la realización de la Auditoría y atender los requerimientos de información formulados por este.
26. Los resultados de la Auditoría serán un elemento a ser tomado en cuenta por la Asociación en el procedimiento de otorgamiento de la Certificación.
27. La Asociación y/o el Auditor podrán requerir de encuestas o entrevistas al personal o funcionarios administrativos del Postulante como parte del Procedimiento, e incluso en cualquier momento durante la vigencia de la Certificación.
28. Luego de culminada la Auditoría, el Auditor entregará los resultados de la misma a la Asociación para su revisión.
29. En caso de que el Postulante no logre las conformidades en la Auditoría y requiera de otra Auditoría para verificar el levantamiento de las no conformidades, el costo adicional de tal Auditoría complementaria será asumido por el Postulante.

Quinta Etapa

30. En base a la información recibida en el marco del Procedimiento, incluyendo los resultados de la Auditoría, la Asociación podrá decidir:
 - a) Otorgar la Certificación al Postulante sin ningún reparo.
 - b) Otorgar la Certificación al Postulante con reparo, cuando se hayan identificado no conformidades menores.
 - c) Condicionar el otorgamiento de la Certificación a la implementación de ciertas medidas dentro de un plazo a ser establecido por la Asociación, pero que no podrá exceder de noventa (90) días. Si dentro de tal plazo el Postulante subsana lo observado, la Asociación podrá otorgar la Certificación. Por el contrario, si no se cumpliera con la subsanación dentro de tal plazo, no se otorgará la Certificación. En este supuesto, los costos adicionales que implique la revisión por la Asociación de la subsanación de las observaciones deberán ser asumidos por el Postulante.
 - d) No otorgar la Certificación.

Vigencia de la Certificación y Re-Certificación

31. El otorgamiento de la Certificación será comunicado al Postulante. La Certificación tendrá una vigencia de un (1) año desde la fecha de su aprobación por la Asociación. Desde la fecha de aprobación de su Certificación por la Asociación, el Postulante tendrá la condición de “Empresa Certificada” para los efectos de este Reglamento.
32. La re-validación y/o re-certificación conforme a los términos del presente Reglamento está sujeta, entre otros, a que la Empresa Certificada mantenga actualizado y mejorado, de ser el caso, el Modelo de Prevención Anti-Soborno de acuerdo con los estándares de la Asociación. Las actualizaciones se comunicarán a las empresas certificadas, conforme se aprueben y con suficiente antelación para que las puedan implementar.
33. Al vencimiento del primer año de otorgada la Certificación, la Empresa Certificada deberá iniciar un procedimiento de re-validación (la “Re-validación”). La Re-validación consiste en la presentación por la Empresa Certificada de una declaración jurada ratificándose en la información brindada dentro del Procedimiento y/o informando de cualquier cambio en la misma a la Asociación. Esta comunicación deberá ser firmada por el Gerente General y quien cumpla la función de Cumplimiento de la Empresa Certificada, conforme al formato disponible en la página web de la Asociación. De pasar satisfactoriamente la Re-validación, la Certificación será renovada por un año adicional a favor de la respectiva Empresa Certificada.

34. Antes del vencimiento del segundo año de otorgada la Certificación, la Empresa Certificada podrá solicitar la renovación de su Certificación, en esta ocasión, mediante un procedimiento de re-certificación (la “Re-certificación”). Para ello, se deberá seguir nuevamente el Procedimiento desde la Segunda etapa y culminar en la decisión de la Asociación de otorgar o no la Re-certificación. En tal sentido, el proceso de Re-Certificación incluirá la realización de una revisión documental y una Auditoría. Lo establecido en los artículos precedentes será repetido durante el plazo que la Empresa Certificada desee mantener vigente la Certificación. En tal sentido, en los aniversarios de otorgamiento de la Certificación que sean impares (por ejemplo, el 1er, 3er, 5to y así sucesivamente) se deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 33; mientras que en los aniversarios de otorgamiento de la Certificación que sean pares (por ejemplo, el 2do, 4to, 6to y así sucesivamente) se deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 34.
35. La Empresa Certificada que interrumpa o no siga el proceso de Re-validación y/o Re-certificación, según corresponda, perderá la Certificación y la calidad de “Empresa Certificada”. En caso tal la empresa quiera luego retomar la obtención de la Certificación, deberá comenzar de nuevo el Procedimiento como si se tratase de un nuevo Postulante.
36. La Asociación informará oportunamente a las Empresas Certificadas que se estén preparando para la auditoria de Re-Certificación, en el caso que se hayan incorporado nuevos requisitos para su obtención.
37. La Asociación podrá considerar como requisito para la Re-validación y/o la Re-certificación, que la Empresa Certificada exija a sus principales proveedores que cuenten con la Certificación. Asimismo, valorará que la Empresa Certificada promueva la Certificación entre sus clientes.

Beneficios de la Certificación

38. Las empresas certificadas forman parte de un movimiento empresarial que busca convertirse en un referente en la lucha contra la corrupción.
39. Un Auditor de prestigio, independiente a Empresarios por la Integridad, verifica los controles anti-soborno de la empresa.
40. La certificación Anti-soborno de Empresarios por la Integridad promueve el cumplimiento de las Leyes peruanas y de estándares internacionales.
41. La Empresa Certificada podrá usar los logos de Empresarios por la Integridad en su papelería, tarjetas de presentación físicas o digitales, firma digital y página web o en cualquier otro medio que lo requiera. Con la Certificación, la empresa recibirá el Manual de Uso de Marca.

42. La Empresa Certificada podrá participar en eventos y promociones que la Asociación desarrolle. La Asociación podrá publicitar el nombre de las empresas que hayan obtenido la Certificación, ya sea individualmente o de manera conjunta, con todas las empresas certificadas en un periodo determinado o en grupos por sector.
43. En el marco de una alianza de cooperación suscrita con la Contraloría General de la República (en adelante, “CGR”), en tanto la misma se encuentre vigente, y sujeto a las condiciones que disponga la CGR, las Empresas Certificadas tendrán acceso a un canal directo de denuncias que les permitirá, hacer las denuncias correspondientes respecto de dependencias públicas o funcionarios del Estado, de conformidad con el “Protocolo de denuncias”.
44. El canal de denuncias es administrado por la CGR sin intervención de Empresarios por la Integridad. Por ello, el funcionamiento del canal de denuncias y la atención de las mismas depende exclusivamente de la CGR.
45. Otros beneficios que desarrolle en el futuro Empresarios por la Integridad para la Empresas Certificadas.

Suspensión y retiro de la Certificación

46. La Asociación puede suspender o retirar la Certificación a las Empresas Certificadas, en cualquier momento y de manera discrecional, si toma conocimiento de que la Empresa Certificada, sus vinculadas, directores, principales funcionarios, representantes y/o accionistas, han incurrido o se encuentran vinculados a actos que sean contrarios a lo establecido en los Fundamentos de la Certificación, el presente Reglamento, el Manual de Uso de Marca, y, en general, a los valores, fines y/u objetivos de la Asociación.
47. La Asociación goza de la discrecionalidad suficiente para determinar (i) que cierto evento califica dentro de los supuestos referidos en el artículo anterior; y (ii) la medida que tomará la Asociación respecto de la Empresa Certificada frente a dicho evento.
48. Las decisiones de la Asociación en aplicación de lo antes dispuesto son finales y no estarán sujetas a reclamo por parte de las Empresas Certificadas.
49. La suspensión de la Certificación implica, adicionalmente, el cese temporal de la autorización para el uso de las marcas de la Asociación, el canal directo de denuncias con la CGR y cualquier otro beneficio otorgado por la Asociación a la Empresa Certificada materia de la suspensión. Estas medidas se mantendrán hasta que, a criterio de la Asociación, se subsanen las causas que ameritaron la suspensión o se modifique esta medida por el retiro de la Certificación.

50. La pérdida de la posibilidad de usar el canal directo de denuncias con la CGR, por suspensión de revocatoria de la Certificación, no impide que una empresa pueda hacer denuncias por otras vías que contemple la CGR.
51. En caso la Asociación determine el retiro de la Certificación a una Empresa Certificada, los beneficios otorgados por la Certificación se perderán definitivamente.

Costos asociados al derecho de proceso para la Certificación

52. Antes de empezar con el Procedimiento para la Certificación, los interesados llenarán el “Formulario de Cotización”, el mismo que está disponible en la página web de Empresarios por la Integridad. Este formulario está destinado a definir (i) si el Postulante cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos bajo norma peruana de acuerdo al estándar de la Asociación o un sistema de gestión anti-soborno –ISO 37001 y (ii) cuál será la suma que deberá abonar el Postulante por el derecho de proceso de certificación (la cual también incluye el precio de la auditoría de gestión).
53. El derecho de proceso para la obtención de la Certificación, el cual incluye el costo de la auditoría referida más adelante, varía de acuerdo al tamaño, sector y riesgo de la empresa; lo cual será determinado en función al número de trabajadores, cantidad de sedes, sector al cual pertenece, complejidad o exposición al riesgo de soborno y a su mayor o menor relacionamiento con el Estado.
54. En el caso de grupos o conglomerados empresariales, el derecho de proceso de Certificación se calculará por cada unidad de negocio y no por número de empresas.
55. Una vez completado el “Formulario de Cotización”, Empresarios por la Integridad comunicará al Postulante el monto que deberá abonar por derecho de proceso de la Certificación conforme se indica en este Reglamento en la etapa que corresponda.
56. El Postulante deberá responder si está de acuerdo o no con la cotización que le haya comunicado Empresarios por la Integridad.
57. Si el Postulante está de acuerdo con la Cotización y así lo manifiesta expresamente, deberá suscribir el documento “Fundamentos de la Certificación” y sólo cuando Empresarios por la Integridad lo reciba, debidamente suscrito por el representante de la empresa, es que se le dará acceso a completar la segunda parte del “Formulario de Cotización”.
58. Una vez completado el Formulario de Cotización” en su segunda parte, el Postulante será informado de estar habilitado o no para iniciar el procedimiento completando el “Formulario de Postulación”.

59. A partir del primer aniversario del otorgamiento de la Certificación, y anualmente, la Empresa Certificada deberá pagar a la Asociación la suma correspondiente a membresía. Este pago deberá ser realizado dentro de los treinta (30) días siguientes de haber sido requerido por la Asociación.
60. El procedimiento de Re-Certificación tendrá un costo para la Empresa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto por concepto de proceso de Certificación, salvo que existan circunstancias que, a criterio de la Asociación, ameriten un cobro mayor.